

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. SIRVASE PROVEER SOBRE LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES CARTAGO, VALLE, JULIO 18 DE 2022

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO POR CANONES DE
ARRENDAMIENTO**

Demandante: LIBIA TERESA GIL

Demandado: CARTAGUENA DE ASEO TOTAL ESP

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00052-00

Auto: 1024

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a las solicitudes de medidas cautelares visibles a PDF 2 Y 12 del sumario, formuladas al interior de la demanda que para proceso **EJECUTIVO POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE MAYOR CUANTIA**, formula a través de apoderado judicial, por **LIBIA TERESA GIL C.C No. 41.475.347, CARLOS GUSTAVO ESTRADA GIL C.C.79.906.984, LINA MARIA ESTRADA GIL C.C 52.412.286, MARIA DEL PILAR ESTRADA GIL C.C. 1.127.231.880, CAROLINA ESTRADA GIL C.C No.53.063.312** en contra de la entidad **CARTAGUENA DE ASEO TOTAL ESP, CON NIT No. 836-000-072-3**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER GOMEZ RAMIREZ C.C.16.214.744**

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE POSEA LA DEMANDADA entidad CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL ESP, CON NIT No. 836-000-072-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ RAMIREZ C.C.16.214.744 DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN LOS BANCOS POR CONCEPTO INGRESOS:

- BANCO BANCOLOMBIA
- BANCO AGRARIO.
- BANCO BBVA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO FALABELLA
- BANCO COOMEVA
- BANCOPOPULAR
- BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)

Líbrese oficios con destino a los gerentes de dichas entidades financieras - en las ciudades de CARTAGO VALLE Y PEREIRA RISARALDA comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en

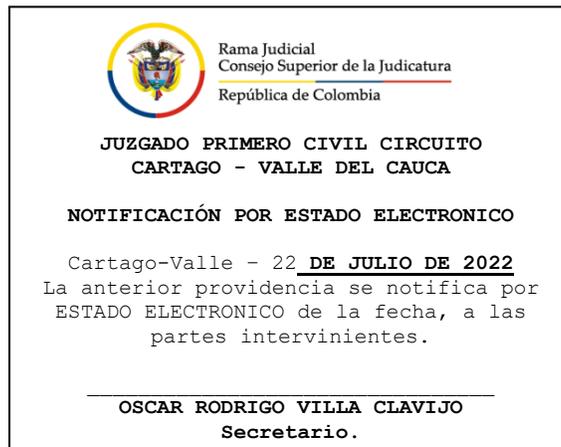
el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$600.000.000.**

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ



OVC

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454202b1ad8342a5f5ca386b6bb6e843721e3dffe78586b5d2520c368def8e1e**

Documento generado en 21/07/2022 11:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>